



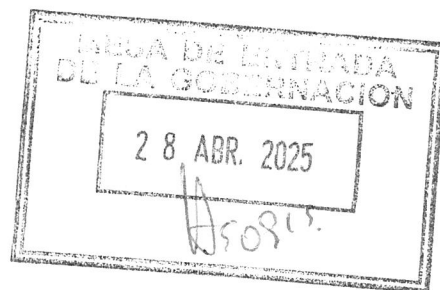
*Honorable Legislatura
Tucumán*



NOTA 39/2025.-

San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2025.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Isidro de Lules, departamento Lules, destinado a la regularización dominial del Barrio instalado en el mismo para ser transferidos en donación a sus actuales ocupantes, construcción de la Nueva Terminal de Omnibus y la Ermita de Schoenstatt.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 24/2025.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Isidro de Lules, departamento Lules, identificado según Plano de Mensura N° 86583/22 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón: 175.600, Circunscripción: 2, Sección: F, Lámina: 124, Parcela: 2 A, Matrícula: 14760, Orden: 557 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-528, con una superficie aproximada de 3 Has. 9.401,9906 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a los siguientes fines:

1.- Regularización dominial del Barrio instalado en el mismo y serán transferidos en donación a sus actuales ocupantes, que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Tener constituido un núcleo familiar;
- b- Poseer certificado de residencia en la zona; y,
- c- No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

2.- Construcción de la Nueva Terminal de Omnibus de Lules; y

3.- La Ermita de la Virgen de Schoenstatt que ocupa actualmente.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes realice los trabajos técnicos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.





*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1°, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, conforme al Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 7°.- Derógase la Ley N° 9311.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN